

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 1035 DE 2026

(11 de febrero)

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 6 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 111 y 265 de la Constitución Política y por el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 111 de la Constitución Política establece que los Partidos y Movimientos Políticos, con personería jurídica, tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético conforme a la ley y que el numeral 10° del artículo 265 de la Constitución Política le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

Que el inciso primero del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011 ordenó:

“(...) Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República (...).”

Que conforme al inciso segundo del mencionado artículo, el Consejo Nacional Electoral,

“(...) previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral deberá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial (...).”

Que el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 1475 prevé:

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

“(...) 1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

- 2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.*
- 3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.*
- 4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.*
- 5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.*
- 6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.*
- 7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.*

Parágrafo. El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiaran anualmente las partidas necesarias (...)."

Que el Consejo Nacional Electoral mediante radicado CNE-OCE-303-2026, el 06 de enero de 2026, solicitó concepto previo a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en atención a que dicha entidad asumió las funciones que anteriormente ejercía la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

Que igualmente, el 06 de enero de 2026, mediante radicado CNE-OCE-304-2026, el Consejo Nacional Electoral solicitó concepto previo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), toda vez que dicha cartera asumió competencias que anteriormente correspondían a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

Que en relación con la CRC, el 08 de enero de 2026 mediante radicado 2026500518 esa entidad argumentó:

En relación con estos asuntos, es preciso indicar que, de acuerdo con la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es la entidad responsable de clasificar y regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión en materia de contenidos de la programación. Por ello, es la autoridad competente para dar trámite a las solicitudes, tanto de Mensajes Cívicos como de Espacios Institucionales, que buscan informar a la ciudadanía de asuntos de interés público, y la programación y emisión de estos.

El artículo 25 de la Ley 130 de 1994 señala:

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado de la siguiente manera:

- 1. En forma permanente, para programas institucionales de divulgación política.*

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

2. 2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial para que sus candidatos expongan sus tesis y programas.

Si resultare necesaria la segunda vuelta, de acuerdo con el artículo 190 C.P., se les otorgará espacios a los candidatos con la misma finalidad. Por petición conjunta de los candidatos tendrán derecho a realizar dos debates de 60 minutos cada uno con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición.

3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección de Congreso de la República, para realizar propaganda electoral en favor de sus candidatos.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número y duración de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1º de este artículo se tendrá en cuenta la representación que tengan los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.

El pago por la utilización de los espacios se hará con cargo al presupuesto general de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias, las cuales formarán parte del fondo de que trata el artículo 12 de esta ley.

Parágrafo. Los candidatos debidamente inscritos por partidos o movimientos sin personería jurídica, por movimientos sociales o por grupos significativos de ciudadanos tendrán derecho a los espacios de que trata el numeral 2º de este artículo.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011 expresa sobre la misma materia, pero expandiéndola a «las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco»:

Espacios gratuitos en radio y televisión. Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.

Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral deberá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

- que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.
2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.
 3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.
 4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.
 5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.
 6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.
 7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias (...).”

Que mediante radicado No. 2026502301 del 26 de enero de 2026, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– señaló que, con el fin de diferenciar los distintos tipos de espacios de propaganda electoral y evitar la saturación de una sola franja horaria, para los fines perseguidos por el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011 se podrá disponer en los canales de televisión abierta, tanto nacionales como regionales y locales, de hasta dos (2) minutos diarios de lunes a domingo, en los horarios comprendidos entre las 07:00 AM y las 07:02 AM, entre las 12:00 y las 12:02 horas.

Que, adicionalmente, en respuesta a la consulta CNE-OCE-301-2026 del 6 de enero de 2026, la Comisión de Regulación de Comunicaciones conceptuó que el espacio comprendido entre las 20:00 y las 20:02 horas podría estar preferiblemente destinado de manera primordial a los candidatos a la Presidencia de la República.

Que en lo que refiere al Mintic, mediante radicado 261009035 del 09 de febrero, dicho Ministerio sostuvo:

“(…) En atención a su solicitud y de acuerdo con la información que reposa en los diferentes sistemas de este Ministerio, se remite en documento adjunto, el listado de operadores habilitados para la prestación del servicio de televisión en sus distintas modalidades.

Los cuales son:

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	OPERADOR PÚBLICO NACIONAL

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
RCN TELEVISIÓN S.A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
CARACOL TELEVISION S. A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
PLURAL COMUNICACIONES SAS	ESPACIOS DE TELEVISIÓN EN EL CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PÚBLICA
CEETTV S.A	LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO-TELEPASTO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA DE RESTAURACION	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACION CANAL DE TELEVISION LOCAL "CANAL U TV." DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PROMOVER	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN "TELEMEDELLIN"	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION CANAL 5 DE TELEVISIÓN LOCAL-CANAL 5	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN-ENLACE TV	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION ICTUS	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL VALLE	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
DIOCESIS DE IPIALES-TV IPIALES	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ARQUIDIOCESIS DE TUNJA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE LA ESTACION LOCAL DEL NORTE - ATN	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO - TRO LTDA	REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS	REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA	REGIONAL
CANAL CAPITAL	REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE	REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA	REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA	REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA	REGIONAL

Que conforme a lo anterior, el Consejo Nacional Electoral asignará espacios de 30 segundos en cada una de las franjas y horarios disponibles otorgados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, lo que quiere decir que se asignarán ocho (08) espacios diarios, incluidos los fines de semana y festivos, de treinta segundos cada uno, en los horarios comprendidos entre las 07:00 AM y las 7:02 AM, las 12:00 y las 12:02 horas, durante todos los veintiún (21) días calendario del periodo comprendido entre el 14 de febrero y el 6 de marzo de 2026.

Lo anterior, equivale a ciento sesenta y ocho (168) espacios de treinta (30) segundos en cada uno de los canales de televisión emitidos en Colombia, para un total de seiscientos setenta y dos (672) espacios en los cuatro (4) canales de cobertura nacional; a mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) espacios en los ocho (8) canales de cobertura regional y a dos mil seiscientos ochenta y ocho (2688) espacios en los dieciséis (16) canales locales.

De conformidad con el oficio recibido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicado RNEC-E-2026-018599 de fecha 09 de febrero del presente año, se constató que para las elecciones de Senado de la República por la circunscripción nacional fueron inscritas dieciséis (16) listas, conformadas por mil noventa y cinco (1.095) candidatos. Así mismo, para la circunscripción indígena se inscribieron diez (10) listas integradas por veinticuatro (24) aspirantes. En total, se registraron veintiséis (26) listas que agrupan mil ciento diecinueve (1.119) candidatos

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Por su parte, a la Cámara de Representantes son un total de 1820 candidatos en 192 listas, distribuidas por circunscripción de la siguiente manera: territorial, 120 listas integradas por 1.632 candidatos; indígena, 10 listas constituidas por 22 candidatos; afrodescendiente, 46 listas conformadas por 124 candidatos; internacional, 16 listas formadas por 42 candidatos.

Que el Consejo Nacional Electoral estableció tres (3) criterios de distribución (nacional, regional y local) basados en la cobertura que tienen los diferentes canales con el fin de garantizar igualdad entre los diferentes partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y agrupaciones sociales, y la asignación de espacios en la correspondiente circunscripción.

Que para el criterio de distribución nacional se tendrá en cuenta los canales de cobertura nacional (4 canales), en los que se asignarán espacios a las listas inscritas por los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales al Senado de la República y las agrupaciones sociales que hayan inscrito candidatos a la Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales de minorías para las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Para el criterio de distribución regional, se tendrá en cuenta los canales de televisión con cobertura regional en los que se asignarán espacios a las listas inscritas por los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales teniendo en cuenta que los canales regionales tienen cobertura en varios departamentos, la distribución de los espacios deberá hacerse de manera proporcional al número de curules que tiene cada departamento en la Cámara de Representantes, correspondiéndole más espacios en un determinado canal regional al departamento que tengan más curules.

Para el criterio de distribución local se tendrá en cuenta los canales de televisión con cobertura local (16 canales), los que se agruparán por departamento, en los que se asignarán espacios a las listas inscritas por los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales en la Cámara territorial y las agrupaciones sociales que hayan inscrito candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territorial. En este caso la distribución se realizará por departamento.

Que los espacios que no pueden ser asignados en proporción exacta, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Que el orden de emisión de los espacios de propaganda electoral asignados a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales será sorteado en audiencia pública conforme a las reglas establecidas en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011.

Que salvo los costos y gastos de producción y edición, la emisión de los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución, no contabilizan como aportes en especie ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a las campañas beneficiarias de los mismos.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Que para el periodo comprendido entre el 14 de febrero y el 10 de marzo de 2026, los espacios gratuitos otorgados a los partidos o movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrá utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales, que hayan inscrito candidatos para las elecciones de Congreso de la República 2026-2030, espacios gratuitos para propaganda electoral en el servicio público de televisión de acuerdo con la siguiente reglamentación:

Cada uno de los espacios gratuitos asignados de acuerdo con la presente resolución tendrá una duración de treinta (30) segundos, los cuales se emitirán todos los días de la semana, incluidos fines de semana y festivos, en los horarios comprendidos entre las 07:00 AM y las 7:02 AM, las 12:00 y las 12:02 horas, en el periodo comprendido entre el 14 de febrero y el 6 de marzo de 2026.

Los espacios que no pueden ser asignados en proporción exacta entre los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales, que hayan inscrito candidatos para las elecciones de Congreso de la República 2026-2030, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Los espacios gratuitos se emitirán:

En los cuatro canales de televisión de cobertura nacional tanto de operación pública como privada, a saber:

- 1. Canal RCN
- 2. Canal Caracol
- 3. Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno
- 4. Y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC

Estos espacios gratuitos se sortearán entre las listas inscritas por los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales al Senado de la República y las agrupaciones sociales que hayan inscrito candidatos a la Cámara de Representantes en las circunscripciones espaciales de minorías para las comunidades indígenas y afrodescendientes.

ii) En los ocho canales de televisión regional, a saber:

- 1. Canal Capital Ltda.
- 2. Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe
- 3. Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece
- 4. Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda.
- 5. Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia
- 6. Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda.
- 7. Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas y
- 8. Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Estos espacios gratuitos se sortearán entre las listas inscritas por los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito candidatos a la Cámara de Representantes en las circunscripciones territoriales ordinarias, de la siguiente manera:

1. En el Canal Capital Ltda., entre las listas inscritas en la circunscripción electoral de Bogotá.
2. En el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba.
3. En el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía, Vichada, Vaupés, Casanare, Arauca y Meta.
4. En el Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de Santander y Norte de Santander.
5. En el Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de Antioquia y Chocó.
6. En el Canal Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda., entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío.
7. En el Canal Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
8. Y en el Canal Sociedad Televisión del Pacifico Limitada – Telepacífico, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

iii) En los dieciséis (16) canales de televisión locales con y sin ánimo de lucro, a saber:

1. Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle
2. Fundación para el Desarrollo Social Promover
3. Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV
4. Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín
5. Arquidiócesis de Tunja – TeleSantiago
6. Diócesis de Ipiales - TV Ipiales
7. Asociación Comunidad de Restauración
8. Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC
9. Iglesia Centro Misionero Bethesda

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

10. Universidad del Pacífico
11. Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5
12. Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris"
13. Universidad de Nariño-Telepasto
14. Fundación ictus-Teleamiga
15. Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN
16. Televisión Ceetv S.A.

Estos espacios gratuitos se sortearán entre las listas inscritas por los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito candidatos a la Cámara de Representantes en las circunscripciones territoriales ordinarias, de la siguiente manera:

1. En los canales de la Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle, Fundación para el Desarrollo Social Promover y Universidad del Pacífico, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Valle del Cauca
2. En los canales de la Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV, de la Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC y Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris", entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Santander
3. En el canal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Antioquia.
4. En los canales de la Arquidiócesis de Tunja – TeleSantiago, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Boyacá.
5. En el canal de la Diócesis de Ipiales - TV Ipiales y de la Universidad de Nariño-Telepasto, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Nariño.
6. En los canales Televisión Ceetv S.A, de la Asociación Comunidad de Restauración, de la Iglesia Centro Misionero Bethesda y Fundación ictus-Teleamiga, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del Distrito de Bogotá D.C.
7. En el canal de la Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Córdoba.
8. En el canal de la Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN, entre las listas inscritas en las circunscripciones electorales del departamento de Norte de Santander.

Las producciones de los mensajes a ser transmitidos en estos espacios deben reunir los requisitos técnicos que indique cada canal de televisión.

Además, estos mensajes deberán contar con los mecanismos de accesibilidad requeridos para garantizar el derecho a la información de las personas en condición de discapacidad auditiva, en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

Los mensajes se entregarán en los distintos canales de televisión regional con una anterioridad mínima de 12 horas a la hora prevista de emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SORTEAR en audiencia Pública, la totalidad de los espacios disponibles y el orden de intervención a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales, que hayan inscrito candidatos para las elecciones de Congreso de la República 2026-2030

Una vez efectuado el sorteo de los espacios, la presente resolución y el cronograma con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente, serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

ARTÍCULO TERCERO: Los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabilizan como aporte en especie, ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a estas campañas.

PARÁGRAFO: Los costos y gastos de producción, postproducción y edición de estos mensajes deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: En el periodo comprendido entre el 14 de febrero y 6 de marzo de 2026, los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrán utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

Los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que no hagan uso de la intervención a que tengan derecho, la perderán y no podrán solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Nacional Electoral, a través de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios para propaganda electoral que tengan los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando la emisión de eventos de interés nacional, catalogados así por las autoridades competentes, coincida con el horario establecido para los espacios de propaganda electoral gratuita, el canal de televisión correspondiente informará previamente al partido o movimiento político, organización social, grupo significativo de ciudadanos o agrupación social afectado, la fecha y hora de la reposición, la cual se realizará en condiciones similares a las establecidas para el espacio asignado en el que por esa circunstancia no haya podido emitir su mensaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE, el presente acto al Ministerio de las Tecnologías de la Información, Comisión de Regulación de las Comunicaciones, a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales, que hayan inscrito candidatos para las elecciones de Congreso de la República 2026-2030, a los canales nacionales de televisión: Canal RCN, Canal Caracol, Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, a los canales regionales de televisión: Canal Capital Ltda., Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda, Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, Canal Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda. y Canal Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico

Por la cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales que hayan inscrito listas de candidatos al Congreso de la República en el servicio de televisión del Estado para el Periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

y a los canales de televisión comunitarios: Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle, Fundación para el Desarrollo Social Promover, Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV, Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín v) Arquidiócesis de Tunja – Telesantiago, Diócesis de Ipiales - TV Ipiales, Asociación Comunidad de Restauración, Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC, Iglesia Centro Misionero Bethesda, Universidad del Pacifico, Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5, Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris", Universidad de Nariño-Telepasto, Fundación ictus-Teleamiga, Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN y Televisión Ceettv S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Por conducto de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, publíquese la presente resolución en la página web de esta Corporación.

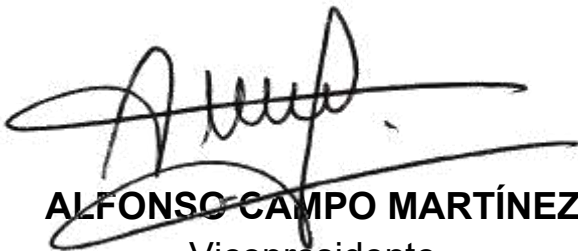
ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el once (11) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena Permanente, a los once (11) días de febrero de dos mil veintiséis (2026)
Ausente por Comisión: Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda
VB: Adriana Milena Charari Olmos, secretaria técnica de Sala. 
Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Jefe de la Oficina Jurídica. 
Revisó: Marisol Rojas Izquierdo- Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas 
Proyectó: Fary Yizeth Escarraga Varón- Profesional Universitario 
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo